

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00132-00

DEMANDANTES: MARIA ISABEL IBARRA REMOLINA Y OTRO NACIÓN – POLICIA NACIONAL-FISCALÍA

CENEDAL DE LA MACIÓNAL-FISCALI

GENERAL DE LA NACIÓN REPARACION DIRECTA

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 6 del artículo 155 y el numeral 6 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previsto en los artículos 161 y S.S. del mismo código.

Aunado a lo anterior, observa el despacho que el CD aportado con la demanda, superó los DOS (2) MEGABYTES (MB), por tal razón en aras de dar aplicación a los principios del derecho como lo son, el del acceso a la Administración Justicia, equidad y celeridad, se admitirá la presente demanda, sin embargo se **requerirá** a la parte demandante para que junto con el pago de los gastos procesales, allegue nuevamente la copia de la demanda y sus anexos <u>en medio magnético</u> que no deberá superar 2MG, ya que el sistema electrónico, solo permite adjuntar archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB), para surtir la notificación a las entidades demandadas, en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por MARIA ISABEL IBARRA REMOLINA actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor EDWIN STIVEN GRUESSO IBARRA a través de apoderada en contra de la NACIÓN – POLICIA NACIONAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la NACIÓN – POLICIA NACIONAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA. Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P (Ley 1564 de 2012), y en el parágrafo del artículo 2º del Decreto 4085 de 2011, por ser el demandado una entidad del orden nacional.

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01050 – 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Requerir a la parte demandante para que junto con el pago de los gastos procesales, allegue nuevamente la copia de la demanda y sus anexos en medio magnético que no deberá superar 2MG, ya que el sistema electrónico, solo permite adjuntar archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB), para surtir la notificación a las entidades demandadas.

Séptimo: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Octavo: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, a la abogada MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.812.577 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 90.372 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a ella conferido. (Art. 74 C.G.P.) Visto a folio, 1-2 del C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

Jugz

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. /

El auto anterior es notificado en estado No. <u>137</u> de fecha <u>18 de septiembre de 2017</u>.

La Secretaria.

Luz Stella Arenas Syare: